



Tipo Norma	:Resolución 8222 EXENTA
Fecha Publicación	:13-05-2015
Fecha Promulgación	:28-04-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE GAS PERTENECIENTES A VIVIENDAS CONSTRUIDAS MEDIANTE PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN QUE INDICA, EN REGIÓN DE VALPARAÍSO A RAÍZ DE LOS INCENDIOS DEL 12 Y 13 DE ABRIL DE 2014
Tipo Versión	:Unica De : 13-05-2015
Inicio Vigencia	:13-05-2015
Id Norma	:1077249
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1077249&f=2015-05-13&p=

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE GAS PERTENECIENTES A VIVIENDAS CONSTRUIDAS MEDIANTE PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN QUE INDICA, EN REGIÓN DE VALPARAÍSO A RAÍZ DE LOS INCENDIOS DEL 12 Y 13 DE ABRIL DE 2014

Núm. 8.222 exenta.- Santiago, 28 de abril de 2015.

Vistos:

1° Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 66, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento de instalaciones interiores y medidores de gas"; el decreto supremo N°47, de 1992, de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones; decretos supremos N°947, de 2014, y N°377, de 2015, ambos del Ministerio del Interior, que señala zona afectada por catástrofe derivada de incendio y dispone medidas que indica, y su prórroga, respectivamente; la resolución exenta N°3.052, de 2014, y resolución exenta N°554, de 2015, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución SEC N°1.250, de 2009, y la resolución exenta N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1° Que con fecha 12 de abril de 2014, y como fuera de público conocimiento, en el sector de La Pólvora y otros aledaños, en la comuna de Valparaíso, se produjo un incendio de gran magnitud cuyo resultado directo fue la destrucción de cientos de viviendas. Como resultado de dicho incendio y la destrucción que este provocó, mediante DS N°947 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2014, se decretó como zonas afectadas por catástrofe a las comunas de Viña del Mar y Valparaíso.

2° Mediante resoluciones exentas N°3.052, de 2014, y N°554, de 2015, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se realizaron sendos llamados a postulación en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales para las personas afectadas por el incendio. Estas convocatorias contemplan modalidades de aplicación para construcción en sitio propio y densificación predial.

3° Para el pago de los citados subsidios se exige por la normativa del Minvu, que estas viviendas cuenten con recepción de obras debiendo, en consecuencia, cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 5.2.6 bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, dentro de las cuales se encuentra la certificación de las instalaciones de gas.

4° Mediante oficio ordinario N°39, del 31 de marzo de 2015, proveniente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, específicamente del Delegado Presidencial Valparaíso, señor Andrés Silva Gálvez, se informó que se estimaba que cerca de 1.258 viviendas serán reconstruidas bajo la modalidad de construcción en sitio propio y densificación predial, número que supera ampliamente las proyecciones normales de construcción en la región. Además, agrega en su oficio que las entidades certificadoras de la región son solamente cinco, de las cuales una se encuentra suspendida transitoriamente, por lo que se advierte que el número de certificadoras de instalaciones domiciliarias de gas, acreditados por la SEC, resulta del todo insuficiente para que las viviendas puedan ser habitadas con la celeridad



que un proceso de reconstrucción requiere. Conforme a lo expuesto, en el mismo oficio solicita que se estudie la posibilidad de elaborar un procedimiento de excepción que permita la rápida aprobación de la instalación de gas y su certificación, manteniendo los estándares de seguridad que se requieren; tal como se realizó mediante resolución exenta N°2.154, del 12 de agosto de 2011.

5° Que a este organismo público le asiste el deber de velar por la seguridad de las personas y sus cosas en el uso de energéticos, y para dar cumplimiento a dicho objetivo contenido en la ley 18.410, ha dispuesto una serie de mecanismos que aseguren que toda vivienda, previo a recibir suministro de gas, realice una declaración que dé cuenta del cumplimiento de las normas de seguridad que la ley exige. Para estos efectos, el decreto supremo N° 66, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el "Reglamento de Instalaciones Interiores de Medidores de Gas", en su artículo 85 establece que "las instalaciones interiores de gas nuevas o existentes que hayan experimentado alguna modificación, renovación o ampliación, deberán, una vez concluida su construcción o ejecución, ser declaradas de acuerdo a los procedimientos administrativos dispuestos por la Superintendencia para tal efecto". Por otra parte, el artículo 33 del mismo Reglamento, estipula que "los propietarios de las instalaciones interiores de gas, deberán contratar entidades de certificación de instalaciones de gas autorizadas por la Superintendencia, para la certificación de tales instalaciones, y en cada oportunidad que les realicen alguna modificación o su respectiva inspección periódica, de acuerdo al 'Procedimiento de Certificación e Inspección de Instalaciones Interiores de Gas', establecido por la Superintendencia".

6° Que esta Superintendencia ha sido requerida por las autoridades responsables de la reconstrucción de viviendas en sitio propio con motivo de lo señalado en el primer considerando de esta resolución, y en especial, en relación al hecho que parte de las viviendas a construir también corresponden a viviendas individuales tipo, que requieren un proceso de construcción expedito, y una recepción ágil y rápida por la entidad que corresponda, todo manteniendo las condiciones de seguridad y requisitos reglamentarios definidos para su resguardo. Dicho mecanismo correspondería al establecimiento de un procedimiento de excepción que permita agilizar la declaración de las instalaciones interiores de gas de dicho tipo de viviendas definitivas, tal como se hiciera en su oportunidad con las resoluciones exentas N°2.968, de 2010, y N°791, de 2011, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que considere una declaración previa por parte del instalador de gas, que garantice la buena ejecución y conformidad de las mismas, de modo que puedan ser utilizadas en forma inmediata por los propietarios de los referidos inmuebles, pero permitiendo que en forma posterior se practique la certificación de la instalación de gas correspondiente.

Resuelvo:

1° Establécese el procedimiento de excepción para la presentación de declaraciones de las instalaciones interiores de gas de viviendas construidas bajo el programa regulado en resoluciones exentas N°3.052, de 2014, y N°554, de 2015, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Minvu, siendo condición esencial que el Minvu proporcione previamente a esta Superintendencia, mediante oficio y archivo digital, la identificación de cada uno de los potenciales beneficiarios de estos subsidios, según el registro de damnificados de dicha entidad Bases de Datos que deberán contener el nombre y RUT de los beneficiarios del subsidio. Dicho procedimiento consiste en lo siguiente:

1.1. En conformidad a la reglamentación vigente, las instalaciones interiores de gas, una vez concluida su ejecución, se deben declarar en la Superintendencia, mediante el concurso de un instalador de gas, registrado en esta Superintendencia para tales efectos.

Dicho profesional debe garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad estipulados para los referidos tipos de instalaciones, lo que incluye lo establecido en los artículos 15 y 49, punto 49.1.5, del decreto supremo N°66, de 2007, antes citado, en el caso que la solución de agua caliente a que se hace referencia en el oficio Ord. N°1.285 de fecha 23.07.2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fue diseñada para su obtención mediante un artefacto de gas tipo B o C. Dicha declaración habilitará para usar la respectiva instalación interior de gas; sin embargo, ésta quedará finalizada sólo una vez que sea certificada con "sello verde" de acuerdo al protocolo de certificación de instalaciones de gas puesto en vigencia por la resolución SEC N°2.076, de 2009, efectuada por una entidad de certificación de instalaciones interiores de gas, autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

1.2. El instalador de gas declarante debe completar e ingresar, de acuerdo a los sistemas dispuestos para estos efectos por la Superintendencia, los antecedentes siguientes:



- a) Declaración de instalación interior de gas definida para este procedimiento de excepción, y que se denominará TC.6 reconstrucción y en el cual declara que el proyecto (diseño) y la ejecución de la instalación interior de gas cumplen con las disposiciones técnicas y reglamentarias aplicables al tipo de instalación.
- b) Copia de certificado del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en que se acredite la calidad de beneficiario de subsidio de reconstrucción por inmuebles dañados por el incendio a que se hace referencia precedentemente.
- c) Memoria de cálculo del proyecto firmada por el instalador de gas declarante.
- d) Plano de la instalación.
- e) Certificado de instalador de gas que acredite que la instalación no presenta defectos al realizar las pruebas y verificaciones visuales que se señalan a continuación:
- e.1 Prueba de hermeticidad de la red. (Según procedimiento detallado en el punto 5.2.1 del Protocolo de Análisis y/o Ensayos para la Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, aprobado por resolución SEC N°2.076, de 2009).
 - e.2 Estanqueidad de las conexiones del (de los) artefacto(s) instalado(s) y conectado(s) a la red de gas y a conductos de evacuación de gases de la combustión.
 - e.3 Artefacto instalado diseñado para funcionar con el tipo de gas abastecido.
 - e.4 Inexistencia de piezas o componentes faltantes o sueltos.
 - e.5 Inexistencia de elementos de construcción o incrustaciones en el intercambiador de calor, u obstrucciones en el conducto de evacuación de gases, cuando corresponda.
 - e.6 Inexistencia de devoluciones de gases de la combustión en artefactos tipo B. (Comprobado por algún método cualitativo técnicamente justificado).
 - e.7 Inexistencia de filtraciones de agua, cuando corresponda.
 - e.8 Funcionamiento de los quemadores en régimen de potencia mínima y de potencia máxima e inexistencia de retroceso o desprendimiento de llama.
 - e.9 Accionamiento de sistemas de seguridad en artefactos tipo B (calefones).

2° El formato de presentación definido para este trámite corresponderá al formulario "TC6 Reconstrucción", en el cual, el instalador declara que el proyecto (diseño) y la ejecución de la instalación interior de gas cumplen con las disposiciones reglamentarias vigentes aplicables a la instalación en comento, debiendo registrar la información que se indica en el Anexo adjunto a la presente resolución.

3° Las respectivas empresas constructoras y entidades patrocinantes a que se refieren en los artículos 28 y 29 de las resoluciones exentas N°3.052, de 2014, y N°554, de 2015, respectivamente, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, serán responsables que las instalaciones interiores de gas declaradas bajo el presente procedimiento de excepción, cuenten con el correspondiente certificado de aprobación CIIGe, Certificado de Instalaciones Interiores de Gas, Sello Verde, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses a contar de la presentación de la declaración TC6 Reconstrucción.

4° Una vez aprobado el procedimiento de certificación de la correspondiente instalación interior de gas según los requisitos establecidos por la resolución SEC N°1.250, de 2009, de la SEC, la respectiva entidad de certificación de instalaciones interiores de gas debe emitir el certificado CIIGe, Certificado de Instalaciones Interiores de Gas electrónico, el que debe estar asociado por parte de ésta, a la correspondiente declaración TC6 Reconstrucción.

5° En el caso que transcurra el plazo antes indicado y que la instalación interior de gas no cuente con la certificación debidamente aprobada, la declaración TC6 Reconstrucción presentada se consignará en estado "no vigente", en el sistema e-declarador, pasando a constituirse, para todos los efectos legales, en una instalación interior de gas irregular.

6° Conforme a lo dispuesto en la ley N°18.410, y el DFL N°323, de 1931, del Ministerio del Interior, que establece la Ley de Servicios de Gas y sus Modificaciones, se instruye a las constructoras y entidades patrocinantes que operen en el marco de este procedimiento, someterse a los trámites contenidos en la presente resolución, velando por los principios de seguridad y calidad que establece la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia.

El no cumplimiento de lo especificado en la presente resolución, así como de los requisitos de seguridad para el diseño o construcción de las referidas instalaciones interiores de gas, que no sean atribuibles a la intervención de terceros, y que impliquen su rechazo, faculta a esta Superintendencia para aplicar las sanciones establecidas en la reglamentación vigente, en contra de las empresas constructoras, entidades patrocinantes o instaladores de gas, según corresponda.

En caso de presentarse la situación descrita en el resuelto 5°, las empresas constructoras o entidades patrocinantes, según corresponda, deberán proceder a regularizar la condición de la instalación interior de gas mediante el procedimiento de declaración Trámite TC6 general, según lo establecido en la resolución SEC N°1.234 de fecha 11.09.2006, modificada por la resolución SEC



N°1.454 de fecha 21.06.2010.

7° La Superintendencia, sin perjuicio de las acciones administrativas que procedan en virtud de la reglamentación vigente, pondrá a disposición la información referida a la presente resolución, a solicitud del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de que el Minvu, los Servicios de Vivienda y Urbanización - Serviu y Direcciones de Obras de las municipalidades respectivas, puedan ejercer las acciones que se encuentren dentro de sus facultades para el cumplimiento de lo estipulado en el resuelvo 1°, puntos 1.1 y 1.2, y resuelvo 3° de la presente resolución, especialmente en lo relativo a la custodia y devolución de las garantías de buena ejecución de las obras.

8° El "Procedimiento de excepción para la declaración de las instalaciones interiores de gas pertenecientes a viviendas construidas en la V Región afectadas por el incendio ocurrido en abril de 2014, mediante programa de reconstrucción que indica", se encontrará disponible para el conocimiento de los interesados en el sitio web de esta Superintendencia www.sec.cl.

9° La presente resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

ANEXO



1) Pasos ingreso de información TC6 Reconstrucción

La información a ingresar corresponderá al trámite TC6 Reconstrucción, en cual el instalador declara que el proyecto y la ejecución de la instalación interior de gas cumplen con las disposiciones técnicas y reglamentarias aplicables al tipo de instalación, completando la información siguiente:

- **Item I: Antecedentes del instalador o profesional que declara:** Estos campos se completan automáticamente por el sistema al momento en que el instalador inicia su sesión e inicia una nueva presentación, a excepción de información adicional TC6 Reconstrucción.

I. Antecedentes del Instalador o Profesional que declara			
RUT ⁽¹⁾	Obligatorio	Nombres ⁽²⁾	Obligatorio
Apellido Paterno ⁽³⁾	Obligatorio	Apellido Materno ⁽³⁾	Obligatorio
Domicilio ⁽⁴⁾ (Calle)	Obligatorio	Número ⁽⁵⁾	Obligatorio
Departamento ⁽⁶⁾	Opcional	Block ⁽⁶⁾	Opcional
Comuna ⁽⁷⁾	Obligatorio	Región ⁽⁸⁾	Obligatorio
Clase Licencia o Título Profesional ⁽⁹⁾	Obligatorio	Teléfono fijo ⁽¹⁰⁾	Obligatorio (*)
Teléfono móvil ⁽¹¹⁾	Obligatorio (*)	e-mail ⁽¹²⁾	Obligatorio

• **Información Adicional TC6 Reconstrucción.**

Corresponde su declaración a TC6 Reconstrucción ⁽¹³⁾	Obligatorio
---	-------------

- (1) El instalador o profesional declarante debe señalar el número de su cédula de identidad - RUT (Obligatorio).
- (2) El instalador o profesional declarante debe señalar sus dos nombres y sus dos apellidos (Obligatorio).
- (3) El instalador o profesional declarante debe señalar su dirección completa, la cual debe ser igual a la señalada en el Registro Nacional de Instaladores, en caso contrario la debe actualizar (Obligatorio).
- (4) El instalador o profesional declarante debe señalar la comuna, la cual debe ser coincidente con la dirección indicada según la nota (3) (Obligatorio).
- (5) El instalador o profesional declarante debe señalar la región (Obligatorio).
- (6) Si la instalación es declarada por un profesional (Arquitecto o Constructor Civil) responsable de las obras, que no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Instaladores - RNI de SEC, debe señalar su título (Obligatorio).
- (7) El instalador o profesional declarante debe entregar con un número de red fija donde pueda ser contactado en forma expedita (Obligatorio si no posee teléfono móvil).
- (8) El instalador o profesional declarante debe indicar un número telefónico de red móvil, donde pueda ser contactado en forma expedita (Obligatorio si no posee teléfono fijo).
- (9) El instalador o profesional declarante debe especificar su correo electrónico donde se le pueda enviar o resgen información respecto de la declaración presentada (Obligatorio).
- (10) El instalador o profesional declarante debe especificar si está aplicado un procedimiento de excepción establecido en resoluciones vigentes de esta Superintendencia para declarar instalaciones interiores de gas en viviendas nuevas dañadas por situaciones catastróficas, TC6 Reconstrucción.

• **Item II: Antecedentes de la instalación:**

II. Antecedentes de la instalación			
Región ⁽¹⁾	Obligatorio	Comuna	Obligatorio
Dirección instalación (Calle)	Obligatorio		
Número	Obligatorio		

- (1) Listado que contiene sólo regiones asociadas a procedimientos de excepción.

• **Item III: Detalle de la instalación Declarada (Obligatorio):** El instalador o profesional declarante debe señalar el detalle de la instalación y la potencia declarada.

III. Detalle de las instalaciones			
Destino propiedad	Habitacional	Es vivienda social	Obligatorio
Tipo de suministro	Liculado	Es vivienda nueva	SI
Tiene suministro	No tiene		
Tipo de instalación (según DS N°191)	Obligatorio		
Tipo construcción	Casa individual o Ajalada	N° de Inst. declaradas	1
Uso subterráneo	SI		
Certificado de aprobación de producción o lote	SI corresponde		
Norma de instalación autorizada	DS N° 66, de 2007		

Tipo Artefacto	Cantidad (Obligatorio)	Potencia (kW) (Obligatorio)
Calefón		
Fuente		
Cocina		
Caldera		
Otro		
TOTAL		

- **Item IV: Antecedentes del propietario (Obligatorio):** El instalador de gas o profesional declarante debe ingresar la información del propietario de la instalación declarada siguiente:

IV. Antecedentes del Propietario			
RUT ⁽¹⁾	Obligatorio	Nombres	Obligatorio
Apellido	Obligatorio	Apellido	Obligatorio
Número	Obligatorio	Comuna	Obligatorio
Dirección	Obligatorio		
Calle	Obligatorio	Número	Obligatorio
Depdo.	Opcional	Block	Opcional
Teléfono fijo	Opcional	Teléfono móvil	Opcional
Correo electrónico	Obligatorio		

- (1) Sistema soporte sólo personas naturales y el RUT se valida con listados oficiales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el detalle de las personas beneficiarias de subsidio de reconstrucción.

• **Item V: Antecedente de representante legal propietario (No aplica)**

- **Item VI: Antecedentes constructora o personas a cargo de la obra:** En este ítem el instalador o profesional declarante debe completar los antecedentes de la empresa constructora o persona a cargo de la obra (obligatorio por ser vivienda nueva).

VI. Antecedentes de la Constructora o persona a cargo de la obra			
RUT ⁽¹⁾	Obligatorio	Razón social o nombre	Obligatorio
Región	Obligatorio	Comuna	Obligatorio
Dirección	Obligatorio		
Calle	Obligatorio	Número	Obligatorio
Depdo.	Opcional	Block	Opcional
Teléfono fijo	Opcional	Teléfono móvil	Opcional
Correo electrónico	Obligatorio		
Representante Legal o persona a cargo de la obra			
RUT ⁽²⁾	Obligatorio	Nombres	Obligatorio
Apellido paterno	Obligatorio	Apellido materno	Obligatorio
Región	Obligatorio	Comuna	Obligatorio
Dirección	Obligatorio		
Calle	Obligatorio	Número	Obligatorio
Depdo.	Opcional	Block	Opcional
Teléfono fijo	Opcional	Teléfono móvil	Opcional
Correo electrónico	Obligatorio		

- (1) Estos RUT son validados con el SII. Para el caso de personas naturales, estas deben ser contribuyentes en el SII.

• **Item VII: Detalle Instalaciones (no aplica)**

• **Item VIII: Antecedentes adjuntos:** El instalador de gas (RNI) o profesional declarante debe ingresar los archivos.

- Obligatorio Planos, memoria de cálculo, informe de artefactos según el oficio circular N° 496, de 2008, certificado de instalador de gas que acredite que la instalación no presenta defectos al realizar las pruebas y verificaciones, copia de certificado de vivienda social si vivienda calificada como tal, y copia de certificado de reconstrucción del Ministerio de Vivienda (indicado en resolvo 1°, punto 1.2 b).
- Antecedentes complementarios. Para el caso de profesionales declarantes (aplicable para agentes declarantes como arquitectos y constructores civiles) deben ingresar en forma obligatoria el Permiso de Edificación Municipal.

2) **Etapla complementaria (Certificado de aprobación de instalación por parte de Entidad de Certificación de I.C.)**

Una vez aprobado el procedimiento de certificación de la correspondiente instalación interior de gas según los requisitos establecidos por la resolución SEC N° 120, de 2009, la respectiva entidad de certificación de instalaciones interiores de gas debe emitir el certificado CIGe, Certificado de Instalaciones Interiores de Gas electrónico, Sello Verde, el cual debe estar asociado por parte de ésta, a la correspondiente declaración TC6 Reconstrucción (Obligatorio).